

PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO – PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN A MUJERES EMPRENDEDORAS, EN EL AÑO 2024.

REUNIDOS

De una parte:

Doña Inés Rey García, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña con CIF-P1503000J, en su condición de Alcaldesa Presidenta.

Y de otra, Doña Ana Isabel Ulloa Lobeiras, en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO -con NIF G15156573, en nombre y representación de esta, con domicilio social en la calle Juan de la Cierva, núm. 5, 15008, A Coruña.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en consecuencia,

EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento de A Coruña, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos expuestos en el artículo 25 de la citada norma.

II. Que la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO – es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines estatutarios favorecer la formación y cualificación profesional del tejido empresarial y el desarrollo socioeconómico del territorio por medio de actuaciones de formación profesional o formación continua.

III. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS), en su art. 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la beneficiaria cumplir los deberes materiales y formales que se habían establecido, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

IV. Que el Ayuntamiento de A Coruña, entiende que el Programa “Avanzadas Coruña” dirigido al desarrollo de talleres de formación que contribuyen a la mejora de las capacidades de las personas emprendedoras es de interés general para el conjunto de la comunidad, y en consecuencia el presupuesto municipal para el 2024 recoge en la aplicación presupuestaria 60.433.489.50, una subvención de carácter nominativo a favor de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - de 6.000 €, con la finalidad de desarrollar el citado programa.

V. Que la LGS, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VI. Que la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO – presentó en sede electrónica del Ayuntamiento da Coruña, la documentación necesaria para la suscripción del convenio en la que solicita la cantidad de 6.000,00 € para el desarrollo del Programa “AVANZADAS CORUÑA”.

Por lo expuesto, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración económica entre el Ayuntamiento de A Coruña y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - con el fin de contribuir al desarrollo de programas de asesoramiento y formación a mujeres emprendedoras mediante la ejecución del programa “Avanzadas Coruña” que tiene como objetivo la formación empresarial y la mejora de las capacidades de las personas emprendedoras para sacar adelante sus ideas y proyectos.

SEGUNDA.- Normativa Reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la LGS y su reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TERCERA.- Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), con cargo a la aplicación 60.433.489.50 del presupuesto en vigor.

CUARTA.- Deberes de la entidad beneficiaria

La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - se compromete a lo siguiente:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria presentada en el momento de solicitud del convenio, (que deberá incorporar los indicadores de la actividad y del resultado que se aplicarán al seguimiento y posterior justificación de la actividad o proyecto subvencionado), junto con el balance de actividad (ingresos y gastos) o presupuesto.

En caso de que no sea posible porque no se ejecute la actividad, proceder a la renuncia expresa de la misma.

- Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que se desarrollará en el ejercicio 2024.
- Presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.
- En los casos que corresponda, la entidad entregará diploma acreditativo de las acciones formativas realizadas.
- Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- A reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- A solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- A cumplir con lo dispuesto en los artículos 31 a 34 y 42 (relativos al uso no sexista del lenguaje y eliminación de estereotipos, y las subvenciones públicas) de la Ordenanza municipal de A Coruña para la igualdad en la diversidad (BOP núm. 204, del 25 de octubre de 2019).
- A cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega en el ayuntamiento de A Coruña (BOP núm. 116, de 22 de Junio de 2021) y más concretamente en sus artículos 2, 4, 6, 7, 8".
- A cumplir con los demás deberes impuestos por la LGS y las demás normas de aplicación.

Todas las actuaciones desarrolladas por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AEEO - serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Servicio Municipal de Empleo y Empresa, por lo que la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AEEO - se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española y al mismo tiempo, cualquier otras de comprobación y control financiera que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (Artículo 14.1.c de la LGS).

QUINTA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la LGS, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste total de la actividad, de conformidad con el art. 32.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que había podido establecer la normativa reguladora de las dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la LGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas habrían sido compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las Entidades concedentes en proporción las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleja la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

SEXTA.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, se realicen durante el ejercicio 2024 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula DÉCIMA de este convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en la solicitud, respondan de manera indubitado a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

- Gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: publicidad, cartelería, dípticos; abastecimientos u otros servicios profesionales (sonido, imagen, etc.)
- Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención. En el caso de la formación, gastos de personal docente y gastos de profesionales directamente derivados de la enseñanza de la formación profesional ocupacional –incluidos desplazamientos y alojamientos con los requisitos y condiciones legal y reglamentariamente establecidos-, de la formación complementaria, así como de la realización de la práctica profesional tutorizada; adquisición de medios y materiales didácticos y de consumo vinculados a la formación y/o las prácticas; seguros; gastos de profesionales; alquileres de equipos, maquinarias e inmuebles vinculados directamente a la formación y sus prácticas, etc.

Cuando estos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad deberá justificarse dentro de la actividad subvencionada en la parte que

razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada. Se considerarán como gastos directos en los siguientes supuestos:

- Cuando se contrate una persona de manera específica para la coordinación técnica de la formación que es objeto de subvención, en la medida en que los costes de coordinación se refieran de manera indubitada a la actividad que en concreto se subvenciona, y se realicen en el plazo establecido por el presente convenio. En ningún caso el coste de la coordinación técnica podrá ser superior al valor de mercado.
- Cuando los gastos de coordinación técnica en que se incurran se correspondan con nóminas del personal de la entidad beneficiaria que ejerce otras funciones en la entidad, serán considerados gastos directos en la medida en que se acredite fehacientemente que el porcentaje de nómina que se imputa responde efectivamente a labores de coordinación técnica del convenio que específicamente se financia. Esta acreditación se realiza a través de una descripción específica de todas las tareas que esa persona realizó en actividades de coordinación técnica del proyecto concreto que se subvencione, cuantificando las horas que supuso cada una de esas tareas, para así motivar suficientemente el porcentaje de la nómina que se impute. Siendo este, por tanto, el número de horas que destinó a labores de coordinación técnica en relación con su jornada laboral, y que en ningún caso podrá superar el 25%.

En el supuesto de una imputación a precio alzado de un porcentaje de la nómina sin desglosar específicamente las horas destinadas por mes a coordinación técnica será tratada como gastos indirectos con los límites previstos para los mismos en el convenio.

- Serán igualmente subvencionables los gastos de auditoría a que se refiere el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

2.- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación.

3.- Los gastos de desplazamiento pagados a trabajadores por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad pagadora sólo serán subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.

4.- Podrán imputarse a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad que tengan vinculación con la actividad subvencionada, hasta un 20% del presupuesto inicial de la actividad, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gastos y la acreditación del pago efectivo de los mismos. La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

No obstante, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite de forma fidedigna en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

5.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.- En relación con los gastos de formación y mentorización, el Departamento de promoción económica y comercio cuantificó los siguientes parámetros:

- Duración media de las acciones formativas y de mentoring, asesoramiento y consultoría
- Nº de horas de coordinación
- Nº de horas de preparación de la formación
- Nº de horas de desplazamiento en caso de formación presencial
- Nº de horas de docencia para acciones presenciales
- Nº de horas de tutorías para acciones de teleformación

Tomando como referencia otros contratos similares:

- Contratos de Formación y Mentorización del Departamento, años 2017 al 2022
- Datos obtenidos de la Plataforma de Contratación del Estado:
 - Contrato de prestación de servicios de Mentorización en responsabilidad social y medioambiental (año 2020)
 - Contrato de servicio de Coaching empresarial (año 2021)
 - Contrato de elaboración de planes de empresa, consultoría individualizada y asesoramiento grupal en materia fiscal, laboral y contable (año 2022)

Y, en base a lo indicado, se consideran subvencionables, como máximo, los siguientes costes:

- Coste/hora de la formación presencial: el valor de 53 euros/hora (más IVA, en su caso).
- Coste/hora de la formación a distancia: el valor de 40 euros/hora (más IVA, en su caso).
- Coste/hora de acciones de mentoring, asesoramiento, consultoría: el valor de 55 euros/hora (más IVA, en su caso).

Únicamente se admitirán justificaciones superiores a las anteriormente indicadas cuando así conste expresa y motivadamente en la solicitud de subvención/convenio.

Estas circunstancias deben justificarse en atención a la especial idoneidad o especialidad del perfil de la persona que imparta las acciones o formaciones, debiendo igualmente acreditarse los precios de mercado que se aleguen contradictoriamente.

7.- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

8.- En ningún caso, la entidad beneficiaria podrá contratar servicios o abastecimientos con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:

- La interesada deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada.
- El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o abastecimientos que pueden ser objeto de contratación

9.- La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la LGS.

Se podrá subcontratar incluso el 50% de la actividad subvencionada. Con todo el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el coste previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

No obstante, lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

10.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SÉPTIMA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se presentará la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía de un 30% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de esta. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto inicial o, en su caso, al reformulado, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50%. En el caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado inicial, o en su caso reformulado, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad o, en su caso, se solicitara el reintegro total de la subvención.

OCTAVA. - Ejecución del convenio

La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - quien procederá a la utilización, con carácter exclusivo durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación del proyecto, de una única cuenta bancaria donde se hará frente a los deberes derivados de las actuaciones encomendadas en el presente convenio (excepto los pagos de las retenciones del IRPF y las cuotas de la Seguridad Social del personal asignado al proyecto, que se podrán seguir haciendo efectivos en la cuenta habitual), y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán la aportación del Ayuntamiento de A Coruña y cualquier otra que derive de la ejecución del presente convenio.

La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - justificará ante el Ayuntamiento de A Coruña la existencia de la cuenta, y será responsable de que los fondos percibidos sean utilizados conforme a los principios de una clara y correcta gestión financiera.

NOVENA. - Plazo de ejecución.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil deberán ser emitidas dentro del referido período.

DÉCIMA. - Justificación

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> la siguiente documentación a los efectos de justificación del convenio:

- Impreso de solicitud de justificación según modelo establecido al efecto, que incluirá una declaración responsable y una relación de la documentación que se aporta para la justificación.
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada, que incluirá las evidencias documentales y gráficas necesarias, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
 - o Descripción de las acciones formativas, asesoramiento y/o de sensibilización.
 - o Descripción de las tareas realizadas y distribución mensual del tiempo dedicado por el personal técnico implicado: coordinación, docentes, etc.
 - o Actas firmadas de las reuniones de coordinación, planificación y/o seguimiento de las acciones que se celebren en centros escolares, servicios, empresas u otras entidades colaboradoras, etc., cuando corresponda.
 - o Control de asistencia del alumnado y/o asesorados a través de la ficha de firmas del alumnado/asesorado, que incluirá además la firma de la persona responsable de la acción.
 - o En su caso, ficha de entrega de material (manual formativo, bolígrafos, carpeta...), con fecha y firma del alumnado/asesorado que lo recepciona y del personal técnico responsable de la entrega.
 - o Copia del manual/es formativo/s en el formato que se estima oportuno.
 - o Valoración docente individualizada del alumnado/asesorado, si procede.
 - o Cuestionarios de evaluación de la satisfacción del alumnado/asesorado (valoración de la calidad) en cada acción formativa.
 - o Indicadores de realización: valor objetivo previsto, valor alcanzado y porcentaje de consecución.

Sin perjuicio de indicadores concretos directamente relacionados con la actividad de que se trate, pueden ser tenidos en cuenta a título de ejemplo, los siguientes: número de personas beneficiarias estimadas del proyecto/acción, número de asistentes estimados, perfil de las personas beneficiarias, número de actividades realizadas, número de consultas web...

- Balance de actividad (ingresos y gastos) realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.
- Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que en este se observen desviaciones, se cubrirá su informe de justificación.

En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de esta. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que pase el coste total de la actividad.

- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, nº de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto. Estas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actividad, o en su defecto una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación.

Considerando que la tramitación será exclusivamente electrónica, no será necesario el estampillado de las facturas originales. No obstante, el estampillado deberá realizarse si en actuaciones de comprobación por el servicio gestor, auditoría o control financiero así fuera requerido, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas.

Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad, programa, proyecto o actuación subvencionada aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.

- Cuando el importe facturado sea inferior a 400 euros, IVA incluido, en cualquier tipo de operación, o cuando sea inferior a los 3.000,00 euros, IVA incluido, en las operaciones contempladas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012, se admitirá la factura simplificada, si bien esta factura debe incluir el destinatario/la, que será en todo caso a entidad beneficiaria de la subvención.
- Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realiza a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando se realice a través de cheque, en este último caso debe aportarse igualmente extracto o movimiento bancario, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor/a en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo, esto es mediante recibo en el que conste que al emisor/a le fue satisfecho el importe o bien en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite con su NIF y firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 300 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega las mismas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- Certificación de la Secretaría con el VºBº da Presidencia acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- En caso de que existan gastos de personal: Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que los sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF. En caso de que la subvención otorgada tenga destino el pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- Además del cumplimiento de los aspectos formales de la factura, en el caso de actividades profesionales o empresariales sujetas la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), en el que la obligada a retener es la propia entidad beneficiaria, para admitir el gasto como debidamente justificado, la beneficiaria deberá presentar el modelo de justificante de ingreso en la AEAT, con la explicación y detalle correspondiente en el caso del que el citado justificante o modelo incluya el bruto de varias retenciones, esto es:
 - o Modelo 111 y modelo 190 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos al IRPF
 - o Modelo 115 y modelo 180 acreditativo del pagado a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas al arrendador/a si es persona física sujeta al IRPF
- Los 3 presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el caso de abastecimiento de bienes de equipo o prestación de servicios.
- Certificado de la Secretaría de la entidad, con el VºBº de la Presidencia, en el que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la Entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

UNDÉCIMA.- Información y Publicidad

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión. A tal fin y respeto a la cartelería, dípticos, trípticos, flyers o elementos publicitarios análogos deberán presentar un ejemplar del modelo utilizado junto a la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos de este ayuntamiento.

La imagen corporativa para incorporar está recogida en el manual vigente que puede descargarse en la siguiente dirección:
<https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>

Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS DE A CORUÑA – AECO - dirigidas tanto al público en general como a las personas participantes en el proyecto, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en la financiación de estas.

De conformidad con el artículo 20 de la LGS y el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones

y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y la entidad/persona beneficiaria serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

Por este motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta al mismo tiempo a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible a información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

DUODÉCIMA. - Inexistencia de relación laboral

La subscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y el Ayuntamiento de A Coruña.

DÉCIMO TERCERA. - Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión paritaria para el seguimiento de las acciones derivadas de este convenio. Esta comisión podrá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso deberá reunirse por lo menos una vez antes del 15 de noviembre para el seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA. - Reintegro

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la LGS y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, de 21 de julio, dándole en todo caso audiencia a la persona interesada.

Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la impidieron.
2. Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de publicidad de la actividad subvencionada.
3. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
4. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión de acuerdo con lo establecido en la LGS y normativa de desarrollo.
5. En caso de justificar fuera del plazo previsto, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS.
6. En caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.

DÉCIMO QUINTA. - Infracciones y sanciones

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisión tipificadas en la LGS y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la LGS, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente el mismo que tiene atribuida la competencia para la aprobación del convenio.

DÉCIMO SEXTA. - Causas de Resolución del Convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fidedigna en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará por el establecido en las cláusulas de este o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para uno solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación

A Coruña,

Alcaldesa de A Coruña

Presidenta de la Asociación de empresarias de
A Coruña - AECO

Inés Rey García

Ana Isabel Ulloa Lobeiras